## SEMANARIO ECONOMICO

## P. Than Amores Mad. Jevegu S. Aptonio, venido de. Denie con v LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS Palandano Land S. Angonio, venido de Denia

Sabado 23 de Noviembre de 1811.

Osp. Bartonios Comundante del Berganda de S. M. P. Cuada Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

Morco ou doode - d. lib s. d.	Por al silimo
A Michael desue I 5 0 T TO 61	mrania da las las
Aceyte Lendero quartan I IA 0 2 T	doe moulto ava
Candool harville	ol population de
Candeal barcilla 2 8 6 2 10 0	er pan comun de
Trigo grueso 2 3 0 2 4 6	o dineros debe
Trigo forastero I 17 6 I 19 0	pesar hoy 5 on
Trigo de ludas 2 3 0 0 0	zas. action ob
Cebada nueva	r <del>-</del>
Cebada nueva Illivologo o	Los 3 paneci-
Avena o o o o o o	llos candeales que
Almendron quintal10 0 0 10 10 10	componen 15 on-
Almendra quartera 2 18 0 3 0 0	zas mallorquinas,
del de de la comunicación de la	valen oy 30 din-
Precios (Havas almud o 5 6 0 7 0 del últimos Guijas idem. 0 5 6 0 0	nido de Cabre
more au. Garbanzosia o 7 0 0 0	How cate at and
Carbon de Encina arroba. O 7 0 0 7 6	on muchan ham
De Mala Id O 5 0 0 5 6	route & Tram to
raigarrobas quintal 2 A O 2 TO O	T 4 mmin
Valeso Identification of O O O O	han hande
Land Ideococcessosses IS IO O IT O	on transition and Control of the
anamo Idecessos 20 0 0 0 0	
Paja id 1 6 0 1 16 0	and of the state with the state of the state
The that we have the transfer of the second	12. Fallica de -

parentes, gires with the his blacker, shiperfore, willing Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma. D. Cregorio Gercia de va Lucator Paramentar 36 Cella C pitar

Dia 15 de Noviembre P. Francisco Serra Catalan Laud Sto. Cristo, venido de Villanova con 12 pasag. vino y valija, salió dia 12.

P. Francisco Vandric Catalan Laud S. Antonio, venido de las medas en lastre.

- National

Dia 16.

P. Juan Amorós Mall. Javega S. Antonio, venido de Denia con r pasag. arroz y valija, salió dia 15.

P. Francisco Iluesa Valenciano Laud S. Antonio, venido de Denia

con 4 pasag. y arrozob sidmetycel so ga obidica

11-12-17

Cap. Sartorios Comandante del Bergantin de S. M. B. Guadalupe, venido de Mahon con pliegos, para el General Wittingham.

Dia 17.

P. Luis Mateu Catalan Laud S. Josef, venido de Torredenbarra con vino y aguardiente.

Access Teader author be Dia 20. In murum oration Theresian

P. Josef Puig Catalan Land So Antonio, venido de Mataró con 21 pasag. generos y valija, salió dia 17.

P. Josef Ding Americano Goleta An, venido de Alicante con cargo de duelas.

Dia 21. O manifertation de la colida

P. Andres Pi Catalan Javeque la V. dell Rosario, venido de Villanova con 4 pasag. y vino.

Cap. Fidel Grau Catalan Fragata la Carmen, venido de Areñs en lastre.

Cap. Smit Comandante del Bergantin de S. M. B. Shcervater, venido de Cabrera.

In le sina wall o o o Dia 22. o bisensantire de contratte

P. Francisco Comi Catalan Canario S. Antonio, venido de Villanova con vino y valijacsalió dia 18.

Bando con insercion de una Real Cédula por la qual se manda que todos los testamentos que se otorguen en los dominios de la Monarquia Española contengan una cláusula de manda forzosa de 12 reales de vellon en las Provincias de la Peninsula é islas adjuacentes, y tres pesos en las de América y Asia, satisfaciendose tambien en las sucesiones intestadas:

D. Gregorio Garcia de la Cuesta Fernandez de Celis Capitan General de los Reales Exércitos y del Reyno de Mallorca, Presidente de su Real Audiencia, &c. Señores Regente y Ohidores de

dicha Real Audiencia; &c. v. cienem acciolibreson nicazo ana al ar

Por el Sr. D. Santos Sanchez Secretario del Consejo Real se ha comunicado al Acuerdo de esta Audiencia con fecha de 22 de

Agosto último la Real Cedula del tenor siguiente.

D. Fernando VII por la gracia de Dios Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente. Á los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Ohidores de mis Chancillerias y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles, de mi Casa y Córte, Capitanes generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinatios, Priores y Consules de los Consulados de Comercio, y otros Jueces Justícias, Ministros y personas, de qualquier clase, estado y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y órdenes, tanto á los que ahora son como á los que serán de aquí adelante, sabed: Que con fecha de cinco del corriente he tenido á bien dirigir á mi Secretario interino de Estado y del Despacho de gracia y Justicia el Real Decreto que á la letra dice así:

Di Fernando VII, por la gracia de Dios Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren. SABED: que en las Córtes generales y extraordinarias congregadas en la ciudad de Cádiz se resolvió y decretó lo siguiente:

quanto sea posible la suerte de nuestros prisioneros, sus familias viudas y demas personas que hayan padecido en la presente guerra, y habiendo exâminado la consulta que el Consejo de España é Indias hizo en vista de la exposicion de D. José Colon de Larreategui, décretan: Que todos los testamentos que se otorguen en los dominios de la Monarquía Española contengan una cláusula de manda forzosa de doce reales de vellon en las Provincias de la península é Islas adyacentes y tres pesos en las de América y Asia, satisfaciendo del mismo modo esta manda en las sucesiones intestadas, y formándose con sus productos un fondo para socorrer á los expresados y á sus familias; pero con la circunstancia de que la obligación de hacer esta manda ha de durar en ámbos casos por el tiempo de la presente guerra, y diez años despues de concluida: y pa-

ra la mas exacta recaudacion, manejo y distribucion de sus pro ductos, decretan así mismo las Córtes que se observe el siguiente

Articulo I. "Este piadoso y Religioso fondo no podrá invertirse en objetos diversos de los de su instituto, por grandes y recomendables que sean, sin expresa voluntad de las Córtes y del Gobierno Supremo de la Nacion.

II "Todo su producto debe emplearse en socorro y alivio de los benemeritos de la Patria, que ocupados sus bienes, y careciendo de otros auxílios padecen en poder del Tirano y sufren cruel cautividad por la Religion, por nuestro legítimo Rey, y por nuestra gloriosa independencia; debiendo ser socorridos, inclusas sus familias, si su conducta fuese fiel y arreglada, teniendo en consideracion sus servicios á la Patria, y los méritos y circunstancias de cada uno.

III. , El testador y sus herederos, no siendo meros comisarios podrán aumentar la quota señalada de doce reales de vellon en la peninsula é Islas adyacentes, y la de tres pesos en ambas Américas y Asia, lo que así se espera que suceda á proporcion del patriotismo y facultades de los testadores, siendo estas mandas de las mas recomendables á Dios, á la Religion y al Estado en circunstancias de tanta angustia.

IV., Se exceptuan unicamente de esta piadosa contribucion á los pobres de solemnidad.

V. El cobro de estos caudales en ambos continentes debe ser muy sencillo, y todas sus operaciones graciosas, sin el menor salario ni estipendio. El Cura de cada Parroquia deberá cobrarlos al mismo tiempo que sus derechos y los demas del funeral, y custodiarlos en su poder con responsabilidad.

VI , Todos los meses, 6 á lo mas de tres en tres, tendrá cuydado el Cura de poner su integro ingreso en efectivo en manos de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Cabildos de sus respectivas Diócesis (inclusos los territorios nullius y de las Ordenes) sin perjuicio en lo demas de sus particulares prerogativas, pues en este asunto y en sus anexîdades no debe haber alguna que dilate o frustre su exaccion. Se continuará. cion de hacer e la manda ha de durar un author casos por el tiem--uq v inbinlones shas En la Imprenta Real, ug sinsson il shaq